

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00230/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha catorce de enero de dos mil catorce, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00020/TLALNEPA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*“Determinar el número de permisos concedidos para el comercio ambulante y puestos semifijos en los años 2012 y 2013 en la zona Centro de Tlalnepantla, Estado de México (plancha del ayuntamiento, jardín de la diana, zona de los arcos, calles Allende, Emilio Carranza, Zahuatlan, Privada Porfirio Diaz, Cuauhtémoc todas ellas en el Centro de Tlalnepantla, el costo de los mismos, y la autoridad que los expide, el tiempo de duración de los mismos, y en su caso el fundamento legal para expedirlos. Mencionar el monto de los ingresos percibidos por el Ayuntamiento de Tlalnepantla, derivado de los permisos para vender en las vías publicas, lo anterior tomando en consideración que en la explanada del municipio, del jardín de la diana, la zona de los arcos ha habido varias carpas con comerciantes y por ese motivo quisiera saber los ingresos generados por esos permisos así como por los concedidos en las calles de Allende, Emilio Carranza,*

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Zahuatlán, Cuauhtémoc y Privada Porfirio Diaz todos en el centro de Tlalnepantla (años 2012, 2013 y 2014) Tomando en consideración que los franeleros del centro de Tlalnepantla cuentan con gafetes expedidos por el ayuntamiento de Tlalnepantla, solicito se me informe el número de permisos existentes, el fundamento legal para expedirlos, la autoridad que los expidió, el costo generado para obtener dicho gafete, el tiempo de duración del mismo, las facultades que derivan de la posesión de dicho gafete así como los ingresos generados por la expedición de dichos permisos en los años 2012 y 2013.". (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el cinco de febrero de dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta, al ahora recurrente, en los términos siguientes:

*"LE ENVIÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00020/TLALNEPA/IP/2014." (Sic)*

Al respecto adjuntó a su respuesta los siguientes archivos electrónicos:

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Tlalnepantla de Baz, México, 27 de enero de 2014  
DGDE/0023/2014

**C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE**

En atención al número SAIMEX: 00020/TLALNEPANTLA/IP/2014, en el que se solicita sea proporcionada la siguiente información:

- Determinar el número de permisos concedidos para el comercio ambulante y puestos semifijos en los años 2012 y 2013 en la zona centro de Tlalnepantla, Estado de México (plancha del ayuntamiento, jardín de la diana, zona de los arcos, calles Allende, Emilio Carranza, Zahuatlan, privada Porfirio Diaz, Cuahtémoc, todas ellas en el centro de Tlalnepantla, el costo de los mismos, y la autoridad que los expide, el tiempo de duración de los mismos, y en su caso el fundamento legal para expedirlos mencionar el monto de los ingresos percibidos por el Ayuntamiento de Tlalnepantla, derivado de los permisos para vender en la vía pública, lo anterior tomando en consideración que en la explanada del municipio, del jardín de la diana, zona de los arcos ha habido varias carpas con comerciantes.

Al respecto se anexa oficio de respuesta de la Subdirección de Abasto y Comercio, área encargada de dar respuesta a dicha petición.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS JAVIER GUARNEROS OLIVERA  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

c.c.p. Mtro. Pablo Basáñez García.- Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz.- Para su mayor conocimiento  
c.c.p. Archivo/Minutario.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro  
C.P. 54000 Estado de México  
Tel. (55) 53.66.38.00  
www.tlalnepantla.gob.mx

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



2013-2016  
**T**  
**TLALNEPANTLA**  
CIUDAD CONFIALBE

**DGDE/SAC/47/2014**

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veintisiete de enero del dos mil catorce.

**MARIAMNEE VEGA BLANCARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL  
PRESENTE**

Reciba un cordial saludo de quien suscribe y en atención a su similar de fecha quince de enero del presente año, SAIMEX 00020/TLALNEPA/IP/2014, en el que solicita sea proporcionada la siguiente información "... Determinar el número de permisos concedidos para el comercio ambulante en los años 2012, 2013...", en ese sentido me permito informarle lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios la cual a la letra dice lo siguiente:

**"... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..."**

Por lo que respecta a la solicitud del número de permisos concedidos para el comercio ambulante y puestos semifijos en los años 2012 y 2013 en la zona centro de Tlalnepantla, Estado de México, se le hace de su conocimiento que no se han otorgado ningún tipo de permisos para la instalación del comercio ambulante en las calles de Allende, Emilio Carranza, Zahuatlan, Privada Porfirio Diaz, atendiendo a lo establecido en los artículos 24, 25, 26 del Reglamento de Comercialización y Abasto del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, los cuales establecen la prohibición para el establecimiento de nuevos comerciantes fijos, semifijos y ambulantes en cualquier lugar correspondiente a la cabecera municipal.

Por otro lado se le hace de su conocimiento que las carpas que se han instalado en la explanada del municipio, jardín la diana y zona de los arcos como lo establece el bando municipal en sus artículos 47, 55 y 56 del Bando Municipal, obedecen a Ferias Artesanales las cuales se instalan en los meses septiembre y diciembre tradicionalmente, se llevan a cabo

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n  
Tlalnepantla Centro, Estado de México. C.P. 54000  
Tel. (55) 5366-38-00 Ext. 3764 ó 3765  
www.tlalnepantla.gob.mx

FECHADO:

Recibido, copia, 13:00 hrs  
27/01/2014  
Estefanía Pérez

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



2013-2015

con la finalidad de permitir la exposición de material cultural y artesanal, se facilita la compra y venta de los productos que las personas dedicadas al arte realizan.

Es loable esta iniciativa del orden normativo local, pues busca no solo un espacio de integración recreacional, sino "Formalizar" temporalmente a este grupo de personas, mayormente artesanos, más que comerciantes, que se dedican a esta actividad, como un ejercicio material del Derecho Constitucional a escoger profesión y oficio.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE  
C. JOSE LUIS ROA SANCHEZ BARRALES  
SUBDIRECTOR DE ABASTO Y COMERCIO

C. c. p. Mtro. Pablo Basañez García - Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz. - Para su Superior Conocimiento  
C. c. p. Lic. José Gilberto Chaparro Rentero- Servidor Público Habilitado de la D. G. D. E. - Para su atención y seguimiento

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n  
Tlalnepantla Centro, Estado de México. C.P. 54000  
Tel. (55) 5386-38-00 Ext. 3764 ó 3765  
[www.tlalnepantla.gob.mx](http://www.tlalnepantla.gob.mx)

J. I. E.

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**QUINTO.** El veinte de febrero del año en curso, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

### **Acto Impugnado**

*"LA RESPUESTA CONCEDIDA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: SAIMEX 00020/TLALNEPA/IP/2014." (sic)*

### **Razones o Motivos de Inconformidad**

*"EXHAUSTIVIDAD PROCESAL TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DE ACUERDO A DICHO PRINCIPIO LA AUTORIDAD ESTA OBLIGADA A DAR RESPUESTA EN TODOS LOS TÉRMINOS DE LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL PARTICULAR, LO QUE NO ACONTECE EN LA ESPECIE TODA VEZ QUE TAL Y COMO RESULTA EN MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN PEDÍ SE ME INFORMARAN LOS INGRESOS (\$\$\$) GENERADOS POR EL AYUNTAMIENTO CON MOTIVO DEL AMBULANTAJE O LAS FERIAS ARTESANALES COMO ME FUE CONTESTADO. POR OTRO LADO SOLICITE SE ME INDICARA EL NUMERO DE PERMISOS CONCEDIDOS A LOS FRANELEROS, LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL MISMO, EL COSTO POR LA OBTENCIÓN, LA DURACIÓN DE AQUEL, LA AUTORIDAD QUE LOS EMITE, EL FUNDAMENTO LEGAL PARA EMITIRLOS Y LOS INGRESOS GENERADOS POR LA EXPEDICIÓN, PETICIÓN QUE NO ME FUE CONTESTADA,, YA QUE EN LA RESPUESTA ENVIADA POR LA AUTORIDAD DICHA CIRCUNSTANCIA NO FUE HECHA DE MI CONOCIMIENTO, LO QUE RESULTA EN UNA OMISIÓN Y POR ESOS MOTIVOS DEBERÁ SER CONSIDERADO FUNDADO Y PROCDEDENTE EL RECURSO PLANTEADO." (Sic)*

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, en los siguientes términos:

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLO YUCAN"

Tlalnepantla de Baz, México, 25 de febrero 2014

DGDE/0098/2014

**Respuesta al Recurso de Revisión:**  
00230/INFOEM/IP/RR/2014

**MARIAMNEE VEGA BLANCARTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En atención al Recurso de Revisión 00230/INFOEM/IP/RR/2014, referente a la solicitud  
SAIMEX 00020/TLALNEPANTLA/IP/2014, interpuesto por la C. [REDACTED]

Sobre el particular me permito anexar al presente oficio con número de referencia  
DGDE/SAC/109/2014, signado por el C. José Luis Roa Sánchez Barrales, Subdirector de  
Abasto y Comercio.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS JAVIER GUARNEROS OLIVERA  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

c.c.p. Mtro. Pablo Basíliz García - Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz - Para su superior conocimiento  
c.c.p. Archivo/Minutario.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro  
C.P. 54000 Estado de México  
Tel: (55) 53.66.38.00  
[www.tlalnepantla.gob.mx](http://www.tlalnepantla.gob.mx)



**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



2014 "Año de los Tratados de Teoloyucan"

DGDE/SAC/109/2014

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 24 de febrero del año dos mil catorce.

**MARIAMNEE VEGA BLANCARTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACION MUNICIPAL**  
**PRESENTE**

Reciba un cordial saludo de quien suscribe y en respuesta a lo solicitado a través de su similar 00020/TLALNEPA/IP/2014, en el que solicita lo siguiente:

Los ingresos generados por el Ayuntamiento con motivo de las Ferias Artesanales es de \$87, 860.00, en lo que se refiere a los permisos concedidos a los franeleros es información, que no se cuenta en esta Subdirección por no ser esta la Autoridad facultada para regularlos.

Sin más por el momento, se despide de usted

ATENTAMENTE  
C. JOSÉ LUIS ROA SÁNCHEZ BARRALES  
SUBDIRECTOR DE ABASTO Y COMERCIO

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n  
Tlalnepantla Centro, Estado de México, C.P. 54000  
Tel. (55) 6366-38-00 Ext. 3764 ó 3765  
[www.tlalnepantla.gob.mx](http://www.tlalnepantla.gob.mx)

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00230/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<b>Recurso de Revisión:</b>	00230/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día cinco de febrero de dos mil catorce, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el día veinte de febrero siguiente, esto es, onceavo día hábil, descontando del cómputo del término los días ocho, nueve, quince y dieciséis de febrero de dos mil catorce, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó precisado en los resultandos de la presente, la particular requirió del Sujeto Obligado lo siguiente: (i) el número de permisos concedidos para el comercio ambulante y puestos semifijos en los años dos mil doce y dos mil trece en la zona Centro de Tlalnepantla, Estado de México [plancha del ayuntamiento, jardín de la diana, zona de los arcos, calles Allende, Emilio

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Carranza, Zahuatlan, Privada Porfirio Díaz, Cuauhtémoc (sic)]; (ii) el costo de los permisos; (iii) la autoridad que los expide; (iv) el tiempo de duración de éstos; (v) fundamento legal para su expedición.*

Asimismo, requirió: (vi) el monto de los ingresos percibidos por el Ayuntamiento de Tlalnepantla, derivado de los permisos para vender en las vías públicas por los años de dos mil doce, trece y catorce; en virtud de que, según su dicho, en la explanada del municipio, en el jardín *de la diana* y en la zona de los *arcos* ha habido varias carpas con comerciantes, así como, por los concedidos en las calles de *Allende, Emilio Carranza, Zahuatlán, Cuauhtémoc* y en la *Privada Porfirio Díaz*.

Finalmente, debido a que, según su dicho, existen *franeleros* con gafetes expedidos por el Ayuntamiento solicita: (vii) el número de permisos existentes; (viii) el fundamento legal para expedirlos; (ix) la autoridad que los expidió; (x) el costo de obtención del gafete; (xi) la duración del mismo; (xii) las facultades que derivan de la expedición de dicho gafete; así como, (xiii) los ingresos generados por ese concepto en los años de dos mil doce y dos mil trece.

Al respecto, el Sujeto Obligado a través de su Dirección General de Desarrollo Económico envío oficio de respuesta emitido por la Subdirección de Abasto y Comercio, en el cual adujó que por cuanto hace al número de permisos concedidos para el comercio ambulante y puestos semifijos en los años dos mil doce y dos mil trece en la zona centro de Tlalnepantla, Estado de México; se le hacía del conocimiento que no

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

se ha otorgado ningún tipo de permiso para la instalación del comercio ambulante en las calles de *Allende, Emilio Carranza, Zahuatán* o en la *Privada Profirió Díaz*, debido a que los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento de Comercialización y Abasto del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México prohíben el establecimiento de nuevos comerciantes fijos, semifijos y ambulantes en cualquier lugar correspondiente a la cabecera municipal.

Por otra parte, hizo del conocimiento de la particular que las carpas instaladas en la explanada del Municipio, *jardín de la Diana y Zona de los Arcos* obedecen a ferias artesanales que tienen como finalidad la exposición de material cultural y artesanal a efecto de facilitar la compra y venta de los productos que las personas dedicas al arte realizan, y que éstas son instaladas en los meses de septiembre y diciembre, tradicionalmente; de conformidad con los artículos 47, 55 y 56 del Bando Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz.

Inconforme, la particular impugna la respuesta otorgada por considerar que violenta el principio de exhaustividad procesal, ya que manifiesta que el Sujeto Obligado no hace de su conocimiento: **el número de permisos existentes [(vii)], los requisitos para la obtención del permiso; el fundamento legal para expedirlos [(viii)]; la autoridad que los expidió [(ix)]; el costo de obtención del gafete [(x)]; la duración del mismo [(xi)]; así como, los ingresos generados por ese concepto en los años de dos mil doce y dos mil trece [(xiii)].**

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Finalmente, vía Informe de Justificación, mediante oficio **DGDE/SAC/109/2014**, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, firmado por el Subdirector de Abasto y Comercio informa a la particular que los ingresos generados por el Ayuntamiento con motivo de las ferias artesanales son de \$87,660.00 (ochenta y siete mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), y por lo que respecta a los permisos concedidos a los franeleros no se cuenta con la información en dicha Subdirección, por no ser ésta la Autoridad facultada para regularlos; sin que dicha manifestación satisfaga el requerimiento de información.

Bajo ese contexto, este Instituto aprecia que, la hoy recurrente no impugna todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues únicamente se inconforma con lo relativo a los numerales (vii), (viii), (ix), (x), (xi) y (xiii); y respecto de que no se le informa acerca de los requisitos para la obtención del permiso de *franelero*. Por tal motivo la respuesta, por cuanto hace los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando la recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y ésta no expresa Razón o Motivo de Inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que la recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3<sup>a</sup>/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”*

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

**“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”*

Ahora bien, no debe perderse de vista que la recurrente al interponer el presente medio de impugnación refiere que solicitó “... LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL MISMO...” (Sic), (haciendo referencia al permiso relativo a los *franeleros*); sin embargo, tal manifestación no fue requerida en la solicitud de información de origen, por lo que deviene inoperante.

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Así pues, al no haber sido requerido inicialmente en la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionarlo; por lo que en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por la hoy recurrente.

Por otra parte, dicha manifestación al haber sido referida a manera de Razones o Motivos de Inconformidad, también deviene inoperante en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tal argumento pues éste no fue del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarla ni de pronunciarse sobre ella<sup>1</sup>.

Bajo tales argumentos, el estudio del presente considerando versa únicamente en lo que refiere a la solicitud del número de permisos de *franeleros* existentes [(vii)], el fundamento legal [(viii)]; la autoridad que los expide [(ix)]; el costo de obtención del gafete de *franelero* [(x)]; la duración del mismo [(xi)]; así como, los ingresos generados

---

<sup>1</sup> Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

por ese concepto en los años de dos mil doce y dos mil trece [(xiii)]; y la respuesta del Sujeto Obligado correspondiente a dichos rubros.

Una vez precisado lo anterior, este Órgano garante estima que la Razón o Motivo de Inconformidad vertida por la recurrente es fundada debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El Sujeto Obligado manifiesta que los permisos concedidos a los *franeleros* es información que no es regulada por la Subdirección de Abasto y Comercio, por lo que no cuenta con la información solicitada; sin embargo, del análisis a la normatividad interna de dicho Sujeto Obligado puede inferirse que esta Subdirección es el área competente que pudiese contar con la información.

Lo anterior es así, debido a que el artículo 204 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México establece que la Dirección de Desarrollo Económico tiene a su cargo, entre muchas otras atribuciones, el despacho de los asuntos siguientes: I) Promover y participar en la planeación para la creación de áreas y actividades de comercialización y abasto; II) Fomentar el desarrollo humano a través de la capacitación para el autoempleo, así como impulsar el desarrollo económico de las familias; III) Fomentar el desarrollo humano a través de la capacitación para el autoempleo, así como impulsar el desarrollo económico de las familias, etcétera.

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Así, para el correcto cumplimiento de su fin, la Dirección de Desarrollo Económico tiene a su cargo a la Subdirección de Abasto y Comercio; a la Subdirección de Promoción Empresarial; a la Coordinación del Programa de Apoyo a Emprendedores; al Enlace Administrativo y al Centro de Atención Empresarial de Tlalnepantla de Baz; de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

En esa virtud, a la Subdirección de Abasto y Comercio le corresponde: Aplicar la normatividad y supervisar las actividades en los mercados públicos, tianguis y comercio en la vía pública, operar, administrar y supervisar el Rastro Municipal; Renovar en su caso, las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales en los locales de mercados públicos, tianguis y puestos en la vía pública, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; Coadyuvar en la recaudación y liquidación de los pagos de derechos, derivados de la realización de actividades en mercados públicos, tianguis, comercio en vía pública y rastro municipal, en estricto apego a las disposiciones aplicables, en coordinación con la Tesorería Municipal; Verificar que los comerciantes ambulantes y tianguistas, en igualdad de circunstancias sean preferentemente vecinos del municipio, entre otras facultades. Lo anterior, tal y como se observa en el artículo 206, fracciones I, II, V y IX del multireferido Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México que dice:

*“Artículo 206. Corresponde a la Subdirección de Abasto y Comercio las siguientes atribuciones y facultades:*

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*I. Aplicar la normatividad y supervisar las actividades en los mercados públicos, tianguis y comercio en la vía pública, operar, administrar y supervisar el Rastro Municipal;*

*II. Renovar en su caso, las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales en los locales de mercados públicos, tianguis y puestos en la vía pública, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;*

...

*V. Coadyuvar en la recaudación y liquidación de los pagos de derechos, derivados de la realización de actividades en mercados públicos, tianguis, comercio en vía pública y rastro municipal, en estricto apego a las disposiciones aplicables, en coordinación con la Tesorería Municipal;*

...

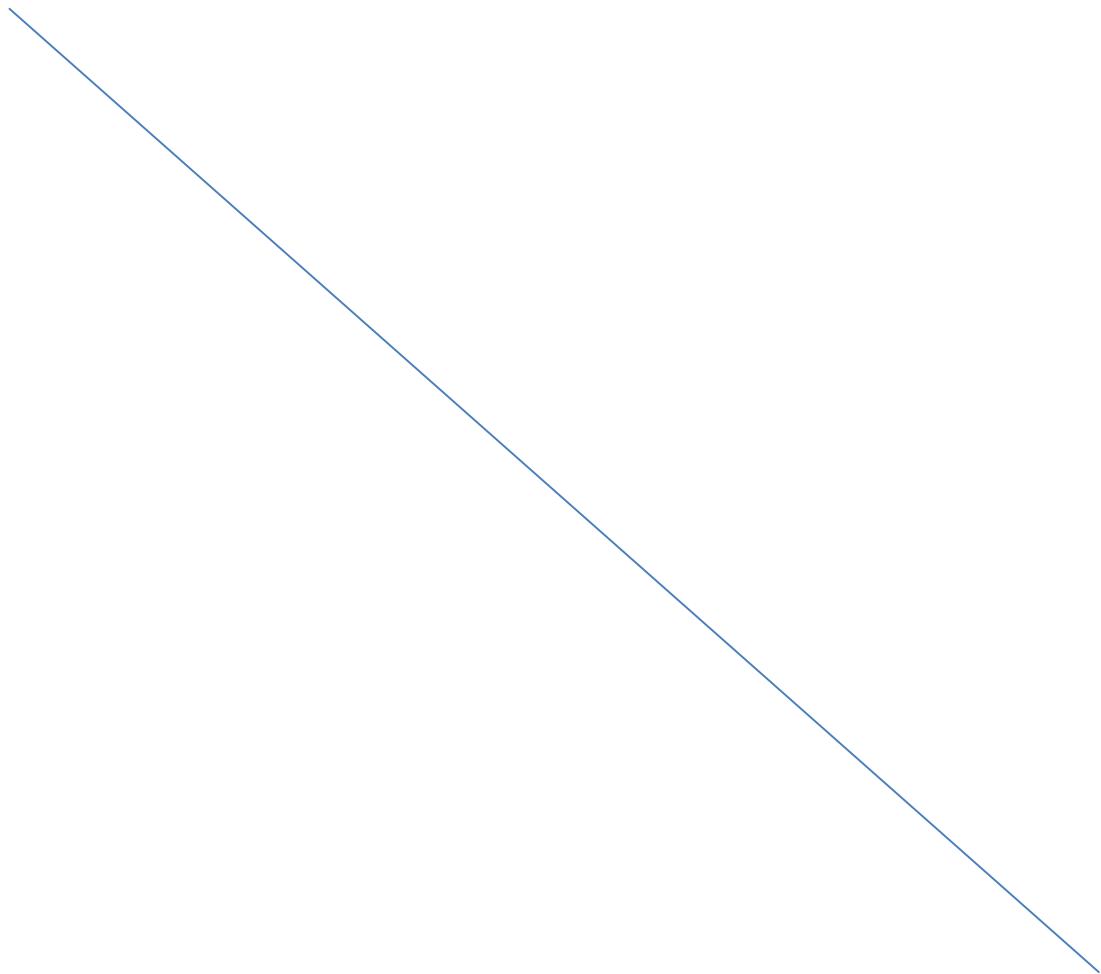
*IX. Verificar que los comerciantes ambulantes y tianguistas, en igualdad de circunstancias sean preferentemente vecinos del municipio;*

..."

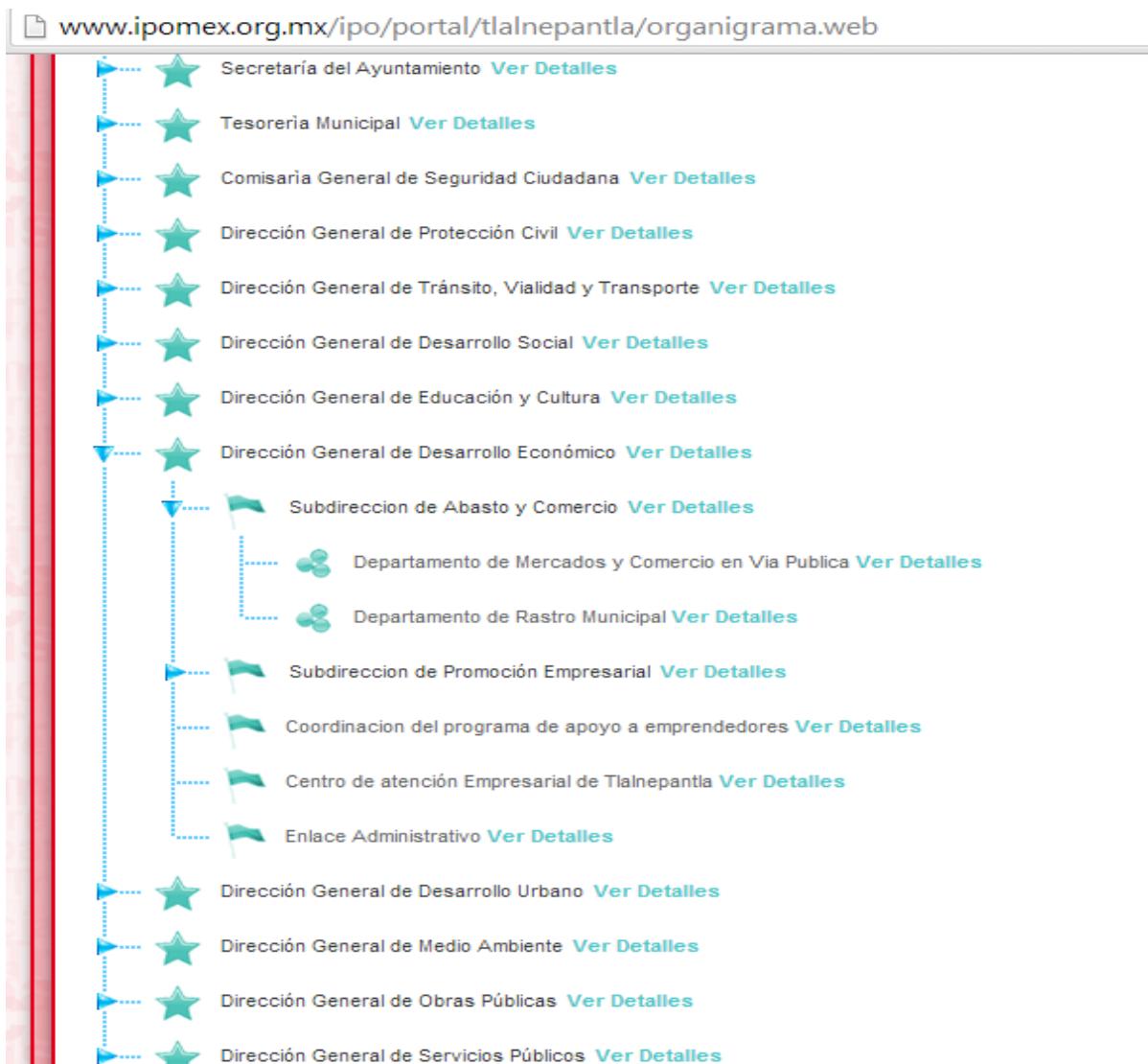
Ahora bien, el diverso artículo 207, de dicho ordenamiento legal, establece que la Subdirección de Abasto y Comercio cuenta con el Departamento de Mercado y Comercio en Vía Pública y el Departamento de Rastro Municipal. Al respecto, debe señalarse que corresponde al primero de los nombrados la atribución de otorgar y renovar las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales en los locales de mercados públicos, tianguis y puestos en la vía pública, de conformidad con el artículo 208, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Bajo esa tesisura, es claro que el Departamento de Mercado y Comercio en Vía Pública otorga y renueva las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales en los locales de mercados públicos, tianguis y puestos en la vía pública y que éste depende jerárquicamente de la Subdirección de Abasto y Comercio, dependiente, a su vez, de la Dirección General de Desarrollo Económico, siendo estas dos últimas dependencias quienes dieron respuesta a la solicitud de acceso a la información. Sirve de apoyo a lo anterior el organigrama del Sujeto Obligado:



**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



Ahora bien, a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la información este Órgano Garante advirtió que el Reglamento para la Comercialización y Abasto del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, es el ordenamiento legal que tiene como fin regular el funcionamiento y organización del comercio en

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

mercados, tianguis y vía pública que se realice en territorio municipal. Lo anterior, con fundamento en el artículo 1 del ordenamiento legal en cita.

Así, las licencias, permisos y autorizaciones que permitan a particulares vender mercancías en mercados, tianguis y vía pública se rigen por dicho reglamento, de conformidad con el artículo 3 de dicho ordenamiento.

En esa virtud, el artículo 6 del Reglamento para la Comercialización y Abasto del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, específicamente en su fracción IV determina que la Dirección General de Comercio del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz se encuentra obligada a vigilar la administración y funcionamiento de cualquier actividad comercial que se lleve a cabo en la vía pública. Entendiéndose por ésta *“toda área de dominio público con uso destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a predios colindantes o alojar las instalaciones de obras y servicios públicos, que con permiso determinado por la autoridad municipal se pueda ejercer el comercio<sup>2</sup>”*.

Ahora bien, el propio reglamento establece lo que debe entenderse por *Comerciante en General, Comerciante Permanente Fijo, Comerciante en Vía Pública, ya sea temporalero, tianguista, comerciante semifijo o comerciante ambulante*; dependiendo de las actividades que realice y los momentos en que las ejecute; por lo que atendiendo a la naturaleza misma de las actividades que realiza un *franelero*, esta Autoridad estima que es la Dirección General de Comercio quien se encuentra facultada para establecer los

---

<sup>2</sup> Artículo 7, inciso D) del Reglamento para la Comercialización y Abasto del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

parámetros de dicha autorización, licencia o permiso; de conformidad con el artículo 6, fracción VIII del ordenamiento legal en cita.

Sin que sea óbice a lo anterior, esta Ponencia considera importante señalar que si bien es cierto el artículo 3 establece de manera literal que el Reglamento para la Comercialización y Abasto del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México regula lo relativo a la venta de mercancías, también lo es, que este Instituto analizó de manera sistemática y armónica dicho cuerpo normativo y llegó a la conclusión de que debe entenderse que no solo regula lo relativo a la venta de mercancías sino también a la prestación de servicios que se realicen en mercados, tianguis y vía pública.

Lo anterior es así, pues de la lectura integral del cuerpo normativo se aprecia que tanto en el capítulo correspondiente a las definiciones, como son aquellos artículos referentes a las obligaciones de las Autoridades y de los permisionarios, licenciatarios y autorizados se establece de manera puntual que el cuerpo normativo regula actividades comerciales; mismas que se encuentran establecidas en el Código de Comercio, aplicado de manera armónica al caso en concreto, existiendo indubitablemente una especulación comercial en el quehacer de las personas que comúnmente se conocen como *franeleros*.

Por tanto, es claro que puede inferirse que la Dirección General de Comercio, a través de la Subdirección de Abasto y Comercio, específicamente el Departamento de Mercados y Comercio en Vía Pública es el área competente que pudiese contar con la

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

información solicitada por la particular, la cual fue generada en ejercicio de sus atribuciones y en consecuencia tiene naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Ahora bien, es importante señalar que aun cuando el propio Servidor Público Habilitado (Subdirector de Abasto y Comercio) aduce en su respuesta que no es el área que regula los permisos solicitados; no debe perderse de vista que dicha manifestación es insuficiente para negar la información solicitada, pues de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados cuentan con un área responsable para la atención de las solicitudes de información denominada Unidad de Información, la cual cuenta con un responsable quien funge como enlace entre el Sujeto Obligado y los solicitantes, además, es esta Unidad quien tramita internamente las solicitudes de información. Tal y como se aprecia a continuación:

*"De las Unidades de Información*

*Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.*

*Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en*

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.”*

*(Énfasis añadido.)*

Asimismo, las Unidades de Información, a través de sus titulares, remiten las solicitudes de información a los Servidores Públicos Habilitados, y éstos están constreñidos a localizar y proporcionar la información solicitada que obre en sus archivos. Tal y como se aprecia en los artículos 39 y 40, fracciones I y II de la Ley Sustantiva, que a la letra dicen:

*“De los Servidores Públicos Habilitados*

*Artículo 39.- Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información.*

*Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*

*I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;*  
*II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información...”*

*(Énfasis añadido)*

Así, en el procedimiento de acceso marcado en la Ley de la Materia se establece que el Sujeto Obligado no tiene la obligación de procesar, resumir, efectuar cálculos o hacer investigaciones, pues deben entregar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, procedimiento que se rige bajo los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad, auxilio y orientación a los particulares. Tal y como se observa en los artículos 41 y 41 bis de la multicitada normatividad:

*“Del Procedimiento de Acceso*

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

- I. Simplicidad y rapidez;*
- II. Gratuidad del procedimiento; y*
- III. Auxilio y orientación a los particulares."*

Por tanto, es la Unidad de Información la obligada a remitir las solicitudes a los Servidores Públicos Habilitados que cuenten con la información solicitada, quienes deben localizar la información peticionada para posteriormente enviarla a la Unidad de Información y ésta entregarla como respuesta al particular solicitante.

Es así, como el procedimiento de acceso a la información presupone que las personas que en él intervienen cuentan con las facultades necesarias para ubicar los datos solicitados por los particulares y de ser procedente entregarlos a su destinatario final. Deviniendo infundados los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado.

Lo anterior es así, debido a que aun cuando el Servidor Público Habilitado, (Subdirector de Abasto y Comercio) adujó que no era el área competente para regular lo relativo a los permisos solicitados, con ello no se satisface el procedimiento de acceso a la información, toda vez que la Unidad de Información del Sujeto Obligado se encontraba constreñida a solicitar al área competente la búsqueda y en su caso entrega de la información requerida por la particular, situación que en la especie no aconteció pues no requirió información a ningún otra área del Ayuntamiento. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente imagen:

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

http://www.saimex.org.mx/saimex/requer/tablero/101860.page

Turnos						Respuestas			
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00020/TLALNEPA/IP/2014/TSP/0001	05/02/2014	C. Mariamnee Vega Blanca		SAIMEX 020.zip		05/02/2014	00020/TLALNEPA/IP/2014/RSP/0001		SAIMEX 020.zip
AC Aclaración    PS - Prórroga Solicitud    PA - Prórroga Autorizada    PR - Prórroga Rechazada									
<a href="#">Regresar</a> <a href="#">Nuevo Turno</a>									

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
 Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2281880, 2281983 ext. 101 y 141

Atento a lo anterior, resulta claro que el Sujeto Obligado debe realizar una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en todas las áreas, direcciones, departamentos y demás dependencias administrativas que lo integran a fin de localizar la información peticionada y en caso de encontrarla; es claro que ésta fue generada en ejercicio de sus atribuciones y en consecuencia tiene naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Por otra parte, no debe perderse de vista que el Sujeto Obligado en caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, debe emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo; y en

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

tal caso habrá cumplido con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

En consecuencia, ante la falta de convicción que aqueja a este Instituto, el Sujeto Obligado debe realizar una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, y demás áreas que lo integran; a fin de localizar la información solicitada; obteniendo de cada una de éstas los informes respectivos que sustenten la existencia, o bien, inexistencia del material documental requerido; y en caso de no encontrarse éste, dichos informes deberán formar parte integrante del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia que en su caso emita su Comité de Información.

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

#### **CRITERIO 0003-11**

**“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.*

*En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.*

#### **CRITERIO 0004-11**

**“INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*

- 1<sup>a</sup>) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*2<sup>a</sup>) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."*

**CUARTO.** Es importante mencionar, que si dentro de los documentos que entregue el Sujeto Obligado, éste advierte que existen datos considerados como clasificados, debe poner a disposición del particular la documentación en su **"versión pública" cuando así proceda.**

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

<b>Recurso de Revisión:</b>	00230/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “*LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

III. *La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

**Artículo 22.-** *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

**“CUARENTA Y SIETE.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

*(Enfasis añadido).*

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y**

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**ORDENA REALICE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00020/TLALNEPA/IP/2014, O BIEN, HAGA ENTREGA DEL ACUERDO DE INEXISTENCIA RESPECTIVO.**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resulta fundada la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por la C. [REDACTED] por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado, **REALICE UNA NUEVA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA** y, en términos de los considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX**, de la siguiente documentación:

- Documentos donde conste: el número de permisos existentes para *franeleros*; el costo de obtención del gafete de *franelero*; la duración del gafete de *franelero*; fundamento legal; autoridad emisora; así como, los ingresos generados por ese concepto, en los años de dos mil doce y dos mil trece; en versión pública, de ser procedente.

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En caso de que el Sujeto Obligado advierta que la documentación antes descrita contiene datos clasificados, deberá elaborar su versión pública para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

De no contar con la información referida, el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho,

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C.**  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA

**Recurso de Revisión:** 00230/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

AUSENTE EN LA SESIÓN

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**

COMISIONADA

COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADO

COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO